



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Davivienda
DEMANDADOS	Zhong Zheng Chen Jaiver Mauricio Sánchez Herrera Natalia Andrea Álvarez Miranda Inversiones Lizhong S.A.S. en Liquidación
RADICADO	050013103009- 2021-00382-00 C01.
ASUNTO	.- Corrige auto que fija fecha audiencia .- Requiere apoderado parte demandada so pena de sanciones. -Resuelve solicitud CISA

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Resuelve solicitud aclaración auto.

El apoderado de la parte ejecutante, solicita aclaración del auto del 26 de enero del presente año, por cuanto allí no se fijó correctamente la hora para la realización de la audiencia programada dentro del proceso¹.

En efecto, le asiste la razón al abogado, pues al entrar a estudiar la providencia objeto de aclaración se avizora que existe error de digitalización numérica respecto de la hora a realizar la audiencia, por lo que, se hace necesario aplicar la facultad de enmienda que trae el legislador en el art. 286 del C. G. del P.

En ese orden de ideas, se **corrige** el auto de la diada **26 de enero de 2024²**, en el sentido de indicar que la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento se realizará en los días allí previstos a partir de las **09:00 a.m.**, y no como se plasmó.

2.- Requiere apoderado parte demandada.

Considerando que, a la fecha el apoderado de la parte demandada no ha cumplido con la carga asignada en audiencia realizada el 22 de enero del presente año, **y reiterada por auto del 26 de enero de la presente anualidad**, a fin de informe el País donde se encuentra su representado Zhong Zheng Chen, así como el lugar de residencia y dirección, datos necesarios para expedir el despacho comisorio ordenado en aquel proveído a fin de que comparezca a la realización de la audiencia que allí se programó, **pues manifestó el abogado en la misma que, desde el lugar donde su prohijado se encontraba, no estaba autorizado el sistema operativo que el Juzgado utiliza para las audiencias**, requiérase en esta nueva oportunidad al

¹ Ver archivo digital No.67.

² Archivo 66.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

togado, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda de conformidad, so pena de incurrir en las sanciones que prevé el canon 60A de la Ley 270 de 1996 por su renuencia.

Adicional, de continuarse con la audiencia, toda vez que, en el plenario no yace prueba de las limitaciones de idioma para el demandado y utilización de la plataforma Lizeise, entendiendo como renuente su conducta para comparecer al proceso.

3-. Resuelve solicitud de CISA

Finalmente, se incorpora los documentos aportados por el señor Víctor Manuel Soto López en su condición de Representante Legal CISA³, que corresponden a:

- Certificado de existencia y representación legal CISA,
- Certificado de existencia y representación legal del Fondo Nacional de Garantías S.A.,
- Escrituras públicas No.219 del 03 de marzo de 2023 y 17.930 del 05 de septiembre de 2022, cada una con notas de vigencia.

Los que solo serán considerados una vez se aporte el escrito de solicitud anexa que no trae realmente al expediente, a través de su apoderada judicial por cuanto no cuenta con facultades acreditadas para el ***ius postulandi*** y, dependiendo de lo que se pretenda con ellos.

Prevéngase al señor Soto López para que las actuaciones que ocupan a este proceso, se realicen por conducto de la apoderada judicial del CISA Carolina Torres Rodríguez con TP.254.417, reconocida con personería en este asunto en audiencia del 29 de noviembre de 2023⁴, para que la represente judicialmente, conforme a los términos del poder que le fue conferido⁵, so pena de no ser atendidas sus intervenciones.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

³ Archivo digital 68.

⁴ Archivo digital 62.

⁵ Archivo digital 50.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d7d3b7d0cd3d11fe22f2790ad218cec915e0510570b73b24f4b282c26fc999**

Documento generado en 13/02/2024 04:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>